JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 **2020 00320** 00
Demandante:	Oscar Darío Rodríguez Arboleda
Demandado:	Colpensiones Porvenir S.A.
Decisión:	Admite Demanda

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **OSCAR DARÍO RODRÍGUEZ ARBOLEDA,** identificado con CC N° 70.563.071, por conducto de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces, cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia y satisfecho el requisito establecido en el artículo 6° del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la S.S. y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ, identificado con CC N° 71.268.554 y portador de la TP N° 139.617 del CS. De la J., para representar los intereses de la parte accionante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **OSCAR DARÍO RODRÍGUEZ ARBOLEDA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN

MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el Dr. MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, a quienes se les correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 27 de mayo de 2021 se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. N° 074

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA **VB**